

# **LOS TREINTA Y NUEVE ARTICULOS DE RELIGION**

El texto definitivo de los Treinta y Nueve Artículos data de 1571 y la versión que se entrega a continuación es una traducción del mismo, basada en la realizada en 1707 por Félix Antonio de Alvarado y revisada por Juan Calderón en 1852. Asimismo se trabajó sobre la base de las modificaciones hechas por el Revdo. John Cobb a la redacción de los artículos XXXVI y XXXVII, a fin de adecuarlos a la situación actual de la Iglesia en América Latina. Por último, se ha procurado modernizar el estilo y la tipografía, sin afectar en absoluto la doctrina que en ellos se estableció.

## **I. DE LA FE EN LA SANTÍSIMA TRINIDAD**

Hay un solo Dios vivo y verdadero, eterno, sin cuerpo, partes o pasiones; de infinito poder, sabiduría y bondad; el Creador y Conservador de todas las cosas tanto visibles como invisibles. Y en la unidad de esta naturaleza divina hay tres Personas de una misma substancia, poder y eternidad: el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo.

## **II. DEL VERBO, O DEL HIJO DE DIOS, QUE FUE HECHO VERDADERO HOMBRE**

El Hijo, que es el Verbo del Padre, engendrado del Padre desde la eternidad, verdadero y eterno Dios, de una misma substancia con el Padre, tomó la naturaleza humana en el vientre de la bienaventurada Virgen de su substancia, de modo que las dos naturalezas divina y humana fueron unidas entera y perfectamente en una misma Persona para no ser jamás separadas, de lo que resultó un solo Cristo, verdadero Dios y verdadero Hombre; que verdaderamente padeció, fue crucificado, muerto y sepultado para reconciliarnos su Padre, y para ser Víctima no solamente por la culpa original, sino también por todos los pecados actuales de los hombres.

## **III. DE LA BAJADA DE CRISTO A LOS INFIERNOS**

Así como Cristo murió por nosotros y fue sepultado, así también debemos creer que descendió a los infiernos.

## **IV. DE LA RESURRECCIÓN DE CRISTO**

Cristo verdaderamente resucitó de entre los muertos, y tomó de nuevo su cuerpo, con carne, huesos y todas las cosas que pertenecen a la integridad de la naturaleza humana; con la cual el subió al cielo, y allí está sentado hasta que vuelva a juzgar todos los hombres en el último día.

## **V. DEL ESPÍRITU SANTO**

El Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo, es de una misma substancia, majestad, y gloria con el Padre y con el Hijo, verdadero y eterno Dios.

## **VI. DE LA SUFICIENCIA DE LAS SANTAS ESCRITURAS PARA SALVACIÓN**

Las Santas Escrituras contienen todas las cosas necesarias para la salvación. De modo que cualquiera cosa que ni en ellas se lee ni con ellas se prueba, no debe exigirse de hombre alguno que la crea como artículo de fe, ni debe ser tenida por requisito para la salvación. Bajo el nombre de Santas Escrituras entendemos aquellos libros Canónicos del Antiguo y Nuevo Testamento de cuya autoridad nunca hubo duda alguna en la Iglesia.

## DE LOS NOMBRES Y NÚMERO DE LOS LIBROS CANÓNICOS.

El Génesis	El 1 Libro de las Crónicas
El Éxodo	El 2 Libro de las Crónicas
Levítico	El 1 Libro de Esdras
Números	El 2 Libro de Esdras (Nehemías)
Deuteronomio	El Libro de Ester
Josué	El Libro de Job
Jueces	Los Salmos
Ruth	Los Proverbios
El 1 Libro de Samuel	El Eclesiastés o Predicador
El 2 Libro de Samuel	Los Cantares de Salomón
El 1 Libro de los Reyes	Los 4 Profetas Mayores
El 2º Libro de los Reyes	Los 12 Profetas Menores

Los otros libros (como dice san Gerónimo) los lee la Iglesia para ejemplo de vida e instrucción de las costumbres; con todo, no los aplica para establecer doctrina alguna. Tales son las siguientes:

El 3 Libro de Esdras	Baruc el Profeta
El 4 Libro de Esdras	El Cántico de los tres mancebos
El Libro de Tobías	La Historia de Susana
El Libro de Judit	De Bel y el Dragón
El Resto del Libro de Ester	La Oración de Manasés
El Libro de la Sabiduría	El 1 Libro de los Macabeos
Jesús el Hijo de Sirac	El 2 Libro de los Macabeos

Recibimos y contamos por canónicos todos los Libros del Nuevo Testamento según son recibidos comúnmente.

## VII. DEL ANTIGUO TESTAMENTO

El Antiguo Testamento no es contrario al Nuevo; puesto que en ambos, Antiguo y Nuevo, se ofrece vida eterna al género humano por Cristo, que es el solo mediador entre Dios y el Hombre, siendo Él Dios y Hombre. Por lo cual no deben ser escuchados los que se imaginan malamente que los antiguos patriarcas tenían su esperanza puesta solamente en promesas temporales. Aunque la ley de Dios dada a través de Moisés no obliga a los cristianos en lo tocante a ceremonias y ritos, ni debe necesariamente recibirse sus preceptos civiles en ningún Estado, ningún cristiano está exento de la obediencia a aquellos preceptos que se llama morales.

## VIII. DE LOS TRES CREDOS

Los tres Credos, el Niceno, el de Atanasio y el comúnmente llamado de los Apóstoles, deben ser admitidos y creídos enteramente, porque pueden ser probados por la autoridad muy cierta de las Santas Escrituras.

## **IX. DEL PECADO ORIGINAL O DEL NACIMIENTO**

El Pecado original no consiste en la imitación de Adán (como vanamente propalan los Pelagianos), sino que es el vicio y corrupción de la naturaleza de todo hombre que es engendrado naturalmente de la estirpe de Adán. Por esto el hombre dista muchísimo de la justicia original y es por su misma naturaleza inclinado al mal, de manera que los deseos de la carne siempre van contra el espíritu. Por lo tanto, toda persona que nace en este mundo merece la ira divina y la condenación. Esta infección de la naturaleza permanece incluso en los que son regenerados; por cuya causa esta inclinación de la carne —llamada en griego *phronema sarkos*, que unos interpretan como la sabiduría, otros como la sensualidad, algunos como la afección y aun otros como el deseo de la carne— no se sujeta a la ley de Dios. Y aun a pesar que no hay condenación alguna para los que creen y son bautizados, el Apóstol confiesa que la concupiscencia y mala inclinación tiene en sí misma naturaleza de pecado.

## **X. DEL LIBRE ALBEDRÍO**

La condición del hombre después de la caída de Adán es tal, que, por su natural fuerza y buenas obras, ni puede convertirse ni prepararse a sí mismo para la fe e invocación de Dios.

Por tanto no tenemos poder para hacer buenas obras gratas y aceptables a Dios, sin que la gracia de Dios por Cristo nos preceda para que tengamos buena voluntad y obre en nosotros cuando tenemos esa buena voluntad.

## **XI. DE LA JUSTIFICACIÓN DEL HOMBRE**

Somos tenidos por justos delante de Dios solamente por el mérito de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, por la fe y no por nuestras obras o merecimientos. Por lo cual, es doctrina muy saludable y muy llena de consuelo que somos justificados solamente por la fe, como más largamente se expresa en la Homilía de la Justificación.

## **XII. DE LAS BUENAS OBRAS**

Aunque las buenas obras que son fruto de la fe y siguen a la justificación no pueden expiar nuestros pecados, ni soportar la severidad del juicio divino; son, no obstante, gratas y aceptables a Dios en Cristo, y nacen necesariamente de una verdadera y viva fe; de manera que por ellas puede conocerse la fe viva tan evidentemente como se juzga al árbol por su fruto.

## **XIII. DE LAS OBRAS ANTES DE LA JUSTIFICACIÓN**

Las obras hechas antes la gracia de Cristo y de la inspiración de su Espíritu no son agradables a Dios porque no nacen de la fe en Jesucristo. Tampoco hacen a los hombres dignos de recibir la gracia ni (en lenguaje escolástico) merecen “de congruo” la gracia. Por el contrario, no dudamos que tengan naturaleza de pecado, porque no son hechas como Dios ha querido y mandado que se hagan.

#### **XIV. DE LAS OBRAS DE SUPEREROGACIÓN**

No puede enseñarse obras voluntarias no comprendidas en los mandamientos divinos — llamadas obras de supererogación— sin arrogancia e impiedad, porque con ellas los hombres declaran que no solamente rinden a Dios todo cuanto están obligados a hacer, sino que por amor suyo hacen más de lo que por el deber riguroso les es requerido; siendo que Cristo claramente dice: Cuando hubiereis hecho todas las cosas que os están mandadas, decid: Siervos inútiles somos.

#### **XV. DE CRISTO, EL ÚNICO SIN PECADO**

Cristo en la realidad de nuestra naturaleza fue hecho semejante a nosotros en todas las cosas, excepto en el pecado, del cual fue claramente exento, tanto en su carne como en su espíritu. Vino para ser el Cordero sin mancha que quitase los pecados del mundo mediante el sacrificio de sí mismo hecho una sola vez. Como dice San Juan, no hubo en Él pecado.

Pero nosotros -todos los demás hombres- aunque bautizados y nacidos de nuevo en Cristo, todavía lo ofendemos en muchas cosas; y, si decimos que no tenemos pecado, nos engañamos a nosotros mismos y la verdad no está en nosotros.

#### **XVI. DEL PECADO DESPUÉS DEL BAUTISMO**

Todo pecado mortal voluntariamente cometido después del Bautismo no es pecado contra el Espíritu Santo e irremisible. Por lo cual, a los caídos en pecado después del Bautismo no debe negárseles la gracia del arrepentimiento. Después de haber recibido el Espíritu Santo, nos podemos apartar de la gracia recibida y caer en pecado y, por la gracia de Dios, levantarnos de nuevo y enmendar nuestras vidas. Por lo tanto, debe condenarse a los que dicen que ya no pueden pecar mientras vivan, o a los que niegan la posibilidad de ser perdonados a quienes verdaderamente se arrepientan.

#### **XVII. DE LA PREDESTINACIÓN Y ELECCIÓN**

La predestinación a la vida es el eterno propósito de Dios, por el cual Él —antes que fuesen puestos los cimientos del mundo— por su invariable consejo a nosotros oculto, decretó librar de maldición y condenación a los que eligió en Cristo de entre todos los hombres, y conducirlos por Cristo a la salvación eterna, como a vasos hechos para honor. Por lo cual, los agraciados con tan excelente beneficio de Dios son llamados según el propósito divino por su Espíritu que obra en la debida sazón; obedecen por gracia la vocación; son justificados gratuitamente; son hechos Hijos de Dios por adopción; son hechos conforme a la imagen de su Unigénito Hijo Jesucristo; viven religiosamente en buenas obras, y finalmente llegan por la divina misericordia a la felicidad eterna.

Así como la consideración piadosa de la predestinación y de nuestra elección en Cristo está llena de un dulce, suave e inefable consuelo para las personas piadosas y quienes sienten en sí mismas la operación del Espíritu de Cristo, que va mortificando las obras de la carne y sus miembros terrenales y levantando su mente a las cosas elevadas y celestiales, no sólo porque establece grandemente y confirma su fe en la salvación eterna que han de gozar por medio de Cristo, sino porque enciende también su amor ferviente hacia Dios: así también, para las personas curiosas y carnales que carecen del Espíritu de Cristo, el tener continuamente delante de sus ojos la sentencia de la predestinación divina es un precipicio muy peligroso, por el cual el diablo los arrastra a la desesperación o la miseria de una vida muy impura que no es menos peligrosa que la desesperación.

Además, debemos recibir las promesas divinas del modo que nos son generalmente propuestas en las Santas Escrituras, y en nuestro actuar seguir aquella Divina Voluntad que tenemos declarada en la Palabra de Dios.

### **XVIII. DEL OBTENER LA SALVACIÓN ETERNA SOLAMENTE POR EL NOMBRE DE CRISTO**

Deben asimismo ser anatematizados aquellos que presumen decir que todo hombre será salvo por la ley o secta que profesa, con tal que sea diligente en conformar su vida con aquella ley y con la luz de la naturaleza. Porque las Santas Escrituras nos proponen el nombre de Jesucristo como el único por medio del cual han de salvarse los hombres.

### **XIX. DE LA IGLESIA**

La Iglesia visible de Cristo es una congregación de hombres fieles en la cual es predicada la pura Palabra de Dios y los Sacramentos son debidamente administrados conforme a la institución de Cristo, en todas aquellas cosas que necesariamente se requieren para ellos.

Así como las Iglesias de Jerusalén, de Alejandría y de Antioquía erraron, así también ha errado la Iglesia de Roma, no sólo en cuanto a la práctica, ritos y ceremonias; sino también en materias de fe.

### **XX. DE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA**

La Iglesia tiene poder para decretar ritos o ceremonias y autoridad en las controversias de fe. Sin embargo, no es lícito a la Iglesia ordenar algo que sea contrario a la Palabra de Dios escrita, ni puede exponer un pasaje de la Escritura de modo que contradiga a otro. Por lo cual, aunque la Iglesia sea Testigo y Custodio de los Libros Santos, así como no le es lícito decretar nada contra ellos, igualmente no debe presentar cosa alguna que no se halle en ellos, para que sea creída como necesaria para la salvación.

### **XXI. DE LA AUTORIDAD DE LOS CONCILIOS GENERALES**

No pueden congregarse Concilios Generales sin el mandamiento y autoridad de las autoridades; y cuando están congregados, (como son reuniones de hombres en las que no todos son gobernados por el Espíritu y Palabra de Dios), ellos pueden errar —y algunas veces han errado— aun en las cosas pertenecientes a Dios. Por lo cual, las cosas ordenadas por ellos como necesarias para la salvación no tienen fuerza ni autoridad, a no ser que pueda evidenciarse que fueron sacadas de las Santas Escrituras.

### **XXII. DEL PURGATORIO**

La doctrina romana concerniente al purgatorio, indulgencias, veneraciones y adoración, así de imágenes como de reliquias, y la invocación de los santos, es una cosa tan fútil como vanamente inventada, que no se funda sobre ningún testimonio de las Escrituras; por el contrario, repugna a la Palabra de Dios.

### **XXIII. DEL MINISTRAR EN LAS IGLESIAS**

No es lícito a hombre alguno tomar sobre sí el oficio de la predicación pública, o de la administración de los sacramentos de la Iglesia, sin ser antes legítimamente llamado y enviado a ejecutarlo. Debemos juzgar por legítimamente llamados y enviados a los que han sido escogidos y llamados a esta obra por quienes tienen autoridad pública concedida por la Iglesia para llamar y enviar ministros a la viña del Señor.

#### **XXIV. DEL HABLAR EN LA IGLESIA EN LENGUA QUE ENTIENDE EL PUEBLO**

Celebrar el culto divino en la Iglesia o administrar los Sacramentos en lengua que el pueblo no entiende, es algo claramente repugnante a la Palabra de Dios y a la costumbre de la Iglesia primitiva.

#### **XXV. DE LOS SACRAMENTOS**

Los Sacramentos instituidos por Cristo no solamente son señales de la profesión de los cristianos, sino más bien testimonios ciertos y signos eficaces de la gracia y buena voluntad de Dios hacia nosotros, por las cuales obra Él invisiblemente en nosotros, y no sólo aviva nuestra fe en Él, sino que también la fortalece y confirma.

Dos son los Sacramentos ordenados por nuestro Señor Jesucristo en el Evangelio, a saber: el Bautismo y la Cena del Señor.

Aquellos otros cinco comúnmente llamados sacramentos, a saber: la Confirmación, la Penitencia, el Orden, el Matrimonio y la Extremaunción, no deben reputarse por Sacramentos del Evangelio, habiendo en parte emanado de una imitación pervertida de los Apóstoles, y siendo en parte estados de vida aprobados en las Escrituras; pero que no tienen la esencia de Sacramentos, como el Bautismo y la Cena del Señor, porque carecen de signo alguno visible o ceremonia ordenada por Dios.

Los Sacramentos no fueron instituidos por Cristo para ser mirados o llevados en procesión, sino para que los usáramos debidamente. Solamente producen un efecto u operación saludable en aquellos que los reciben dignamente; pero los que indignamente los reciben adquieren para sí mismos condenación, como dice San Pablo.

#### **XXVI. QUE LA INDIGNIDAD DE LOS MINISTROS NO IMPIDE EL EFECTO DE LOS SACRAMENTOS**

Aunque en la Iglesia visible está siempre el malo mezclado con el bueno, y alguna vez los malos tengan autoridad superior en el Ministerio de la Palabra y de los Sacramentos, como no lo hacen en su propio nombre, sino en el de Cristo, administrándolos por comisión y autoridad de él, nosotros nos valemos de su ministerio debidamente, oyendo la Palabra de Dios y recibiendo los Sacramentos. Ni el efecto de la Institución de Cristo se frustra por su iniquidad, ni la gracia de los dones divinos se disminuye con respecto a aquellos que con fe y rectamente reciben los Sacramentos que se les administra; los cuales son eficaces a causa de la institución y promesa de Cristo, aunque sean administrados por los malos.

Pertenece, empero, a la disciplina de la Iglesia el que se inquiera sobre los malos ministros, que sean acusados por los que tengan conocimiento de sus crímenes; y que, hallados finalmente culpables, sean depuestos mediante un juicio justo.

#### **XXVII. DEL BAUTISMO**

El Bautismo no solamente es signo de profesión y nota de distinción con la que se diferencian los cristianos de los no cristianos; sino que es también signo de la regeneración, por el cual, como por instrumento, los que reciben rectamente el Bautismo son injertados en la Iglesia; las promesas de la remisión de los pecados y de nuestra adopción como hijos de Dios por el Espíritu Santo, son visiblemente selladas; la fe es confirmada, y la gracia aumentada por virtud de la oración a Dios. El Bautismo de los párvulos debe conservarse en todo caso en la Iglesia, como muy conforme con la institución de Cristo.

## **XXVIII. DE LA CENA DEL SEÑOR**

La Cena del Señor no es solamente signo del amor mutuo de los cristianos entre sí; sino más bien un Sacramento de nuestra Redención por la muerte de Cristo: de modo que para los que recta y debidamente y con fe la reciben, el Pan que partimos es la participación del cuerpo de Cristo, y del mismo modo la Copa de bendición es la participación de la sangre de Cristo.

La Transubstanciación o mutación de la substancia del pan y del vino en la Cena del Señor, no puede probarse por las Santas Escrituras: por el contrario, repugna a las palabras terminantes de los Libros Sagrados, trastorna la naturaleza del Sacramento, y ha dado ocasión a muchas supersticiones.

El Cuerpo de Cristo se da, se toma, y se come en la Cena de un modo celestial y espiritual únicamente; y el medio por el cual el Cuerpo de Cristo se recibe y se come en la Cena, es la fe.

El Sacramento de la Cena del Señor ni se reservaba, ni se llevaba en procesión, ni se elevaba, ni se adoraba, en virtud de mandamiento de Cristo.

## **XXIX. DE LOS IMPÍOS, QUIENES NO COMEN EL CUERPO DE CRISTO EN LA CENA DEL SEÑOR**

Los impíos y los que no tienen una fe viva, aunque compriman carnal y visiblemente con sus dientes, como dice San Agustín, el Sacramento del Cuerpo y de la Sangre de Cristo, no por eso son en manera alguna participantes de Cristo: por el contrario, para su condenación, comen y beben el Signo o Sacramento de algo tan inmenso.

## **XXX. DE LAS DOS ESPECIES**

La Copa del Señor no debe negarse a los laicos; ya que ambas partes del Sacramento del Señor, por institución y mandato de Cristo, deben administrarse igualmente a todos los cristianos.

## **XXXI. DE LA ÚNICA OBLACIÓN DE CRISTO CONSUMADA EN LA CRUZ**

La oblación de Cristo hecha una sola vez, es la perfecta redención, propiciación y satisfacción por todos los pecados tanto originales como actuales, de todo el mundo. No hay otra satisfacción por los pecados, sino ésta únicamente. Y así los sacrificios de las misas, en las que se decía comúnmente que el presbítero ofrecía a Cristo en remisión de la pena o culpa por los vivos y los difuntos, son fábulas blasfemas y engaños perniciosos.

## **XXXII. DEL MATRIMONIO DE LOS PRESBÍTEROS**

Ningún precepto de ley divina manda a los obispos, presbíteros y diáconos vivir en el estado de celibato o abstenerse del matrimonio. Al igual que a los demás cristianos, les es lícito contraer a su discreción el estado del matrimonio, si juzgan que así les conviene mejor para la piedad.

## **XXXIII. COMO DEBEN EVITARSE LAS PERSONAS EXCOMULGADAS**

La persona que por pública denuncia de la Iglesia es separada de la unidad de la Iglesia y debidamente excomulgada, debe ser reputada como un pagano y publicano por todos los fieles, mientras por medio de penitencia no sea reconciliada públicamente y recibida en la Iglesia por un juez competente.

#### **XXXIV. DE LAS TRADICIONES DE LA IGLESIA**

No es necesario que las tradiciones y ceremonias sean en todo lugar las mismas o totalmente parecidas, porque en todos los tiempos eran diversas, y aun pueden modificarse según la diversidad de países, tiempos y costumbres, con tal que en ellas no se establezca nada contrario a la Palabra de Dios.

Cualquiera que por su privado juicio voluntaria e intencionalmente quebrante de manera manifiesta las tradiciones y ceremonias de la Iglesia que no son contrarias a la Palabra de Dios y que están ordenadas y aprobadas por la autoridad pública, debe, para que teman otros hacer lo mismo, ser públicamente reprendido como perturbador del orden público de la Iglesia, como despreciador de la autoridad de los magistrados, y como alguien que vulnera las conciencias de los hermanos débiles.

Toda Iglesia particular o nacional tiene autoridad para instituir, cambiar o suprimir las ceremonias o ritos eclesiásticos instituidos únicamente por la autoridad humana, con tal que todo se haga para edificación.

#### **XXXV. DE LAS HOMILÍAS**

El segundo tomo de las Homilías, cuyos títulos hemos reunidos al pie de este Artículo, contiene una doctrina piadosa, saludable y necesaria para estos tiempos, e igualmente ocurre con el primer tomo de las Homilías publicadas en tiempo de Eduardo Sexto, y por lo tanto juzgamos que deben ser leídas por los Ministros diligentemente y con claridad en las Iglesias, para que el pueblo las entienda.

#### **NOMBRES DE LAS HOMILÍAS.**

Del recto uso de la Iglesia.

Contra el peligro de la idolatría

De la reparación y aseo de las Iglesias

De las buenas obras; y del ayuno en primer lugar

Contra la glotonería y embriaguez.

Contra el lujo excesivo de vestido

De la oración.

Del lugar y tiempo de la Oración.

Que las Oraciones públicas y los Sacramentos deben ministrarse en lengua conocida.

De la respetuosa estima de la Palabra de Dios.

Del hacer limosnas.

De la Navidad de Cristo.

De la Pasión de Cristo.

De la Resurrección de Cristo.

De la digna recepción del Sacramento del Cuerpo y de la Sangre de Cristo.

De los dones del Espíritu Santo.

Para los días de rogativa.

Del estado de matrimonio.

Del arrepentimiento.

Contra la ociosidad.

Contra la rebelión.



### **XXXVI. DE LA CONSAGRACIÓN DE LOS OBISPOS Y MINISTROS**

La liturgia de la Consagración, Ordenación e Institución de los Obispos, Presbíteros y Diáconos según el rito de la Iglesia de Inglaterra publicada junto con el Libro de Oración Común de 1662 contiene todas las cosas necesarias para tal Consagración y Ordenación y nada hay en ella que sea esencialmente supersticioso o impío. Por lo tanto, aquellos que hayan sido consagrados u ordenados según los ritos de aquel libro o según ritos equivalentes, son y serán consagrados y ordenados recta, ordenada y lícitamente.

### **XXXVII. LA AUTORIDAD CIVIL**

El Jefe del Estado tiene autoridad suprema en su país. Él no es responsable por el Ministerio de la Palabra de Dios y de los Sacramentos, sino por el gobierno justo de todos los que están encomendados a su cargo, para refrenar toda maldad y mantener el orden, y por proteger la libertad de culto para todos los ciudadanos.

Los cristianos tienen libertad para tomar armas en el servicio de su patria.

### **XXXVIII. QUE LOS BIENES DE LOS CRISTIANOS NO SON COMUNES**

Las riquezas y los bienes de los cristianos no son comunes en cuanto al derecho, título y posesión, como falsamente se jactan ciertos anabaptistas. Pero todos deben dar a los pobres liberalmente limosna de lo que poseen, según sus posibilidades.

### **XXXIX. DEL JURAMENTO DEL CRISTIANO**

Así como confesamos estar prohibido a los cristianos por nuestro Señor Jesucristo, y por su apóstol Santiago, el juramento vano y temerario; así también juzgamos que la religión cristiana de ningún modo prohíbe que uno jure cuando lo exige la autoridad civil en causa de fe y caridad, con tal que esto se haga según la doctrina del Profeta, en justicia, en juicio y en verdad.

## **NOTA: ESTOS SON LOS TEXTOS ORIGINALES EN LA TRADUCCION ESPAÑOLA**

### **ARTICULO XXXVI. DE LA CONSAGRACIÓN DE LOS OBISPOS Y MINISTROS**

“El Cuaderno de la Consagración de los Arzobispos y Obispos, y de la ordenación de Presbíteros y Diáconos, dado últimamente á luz en los tiempos de Eduardo Sexto, y con la autoridad del Parlamento de aquel tiempo, contiene todas las cosas necesarias para tal Consagración y Ordenación; y nada hay en él que sea esencialmente ó supersticioso ó impío. Y por tanto cualesquiera que hayan sido consagrados ú ordenados según los Ritos de aquel libro, desde el segundo año del sobredicho Rey Eduardo hasta el día de hoy, ó que fueren en adelante consagrados ú ordenados según los mismos Ritos; decretamos que todos ellos son y serán consagrados y ordenados recta, ordenada y lícitamente.”

### **ARTICULO XXXVII. DE LOS MAGISTRADOS CIVILES**

“La Majestad de la Reina tiene el supremo poder en este Reino de Inglaterra, y en todos sus demás Dominios, y le pertenece el supremo Gobierno de todos los Estados de este Reino, así Eclesiásticos como Civiles en todas las causas; y ni es, ni puede ser sometida a ninguna Jurisdicción extranjera. Cuando atribuimos á la Majestad de la Reina el supremo gobierno, (Título de que según hemos llegado á entender, se ofenden algunos calumniadores) no otorgamos a nuestros Príncipes la administración ni de la Divina Palabra, ni de los Sacramentos; cosa que las ordenanzas publicadas últimamente por nuestra Reina Isabel comprueban con toda claridad; sino aquella Prerrogativa únicamente, que en las Sagradas Escrituras vemos haber sido siempre dada á todos los Príncipes piadosos por el mismo Dios; á saber, que ellos gobernasen, manteniendo en su deber á todos los estados y grados encomendados por Dios á su cargo, ya fuesen Eclesiásticos ó civiles, y que con la espada civil refrenasen á los contumaces y malhechores. El Obispo de Roma no tiene jurisdicción alguna en este Reino de Inglaterra. Las Leyes del Reino pueden castigar a los cristianos con la pena de muerte por capitales y graves crímenes. Es lícito á los Cristianos tomar por orden del Magistrado las armas, y servir en las guerras.”